

2018-00455 PODER +RECURSO DE REPOSICIÓN SUB. APELACIÓN

N. Carolina Aguilar C. <carolinaguilarlegal@gmail.com>

Jue 17/03/2022 12:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez:

PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

E. S. D.

**PODER
RECURSO REPOSICIÓN SUB. APELACIÓN
PROCESO EJECUTIVO 2018-00455**

Respetado doctor,

En documentos adjuntos, remito oportunamente poder conferido a la suscrita por el demandado Luis Alejandro Garzón Pulido y recurso de Reposición y subsidiariamente de Apelación contra auto del 11 de marzo de 2022.

Lo anunciado en dos (2) archivos .PDF

Atte,

Nayer Carolina Aguilar Castellanos

C.C. No. 1.032.358.159

T.P. No. 187.821

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Cajicá. Cundinamarca

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0455
DEMANDANTE: JORGE SANTIAGO BERSINGER TIRADO
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO GARZON PULIDO

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE 2022.

Respetado Doctor:

NAYER CAROLINA AGUILAR CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.032.358.159 de Bogotá D.C, y portadora de la T. P. No. 187.821 del C. S. de la J, obrando como apoderada judicial de **LUIS ALEJANDRO GARZÓN PULIDO**, conforme a poder que se adjunta por medio de la presente manifiesto ante su honorable despacho que interpongo recurso de Reposición y en caso de no prosperar el mismo en subsidio recurso de apelación en contra del auto de fecha once (11) de marzo de 2022, que señaló:

PRIMERO. *Declara terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL instaurado por JORGE SANTIAGO BERSINGER TIRADO contra LUIS ALEJANDRO GARZON PULIDO, por PAGO EN INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO CONCILIATORIO.*

SEGUNDO. *En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.*

TERCERO. *Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.*

CUARTO. *Sin condena de costas.*

QUINTO. *Cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.*

Frente a lo anterior, manifiesto mi desacuerdo a la misma con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En el presente proceso se persigue el pago de títulos valores con título Hipotecario instaurado por el señor JORGE SANTIAGO BERSINGER TIRADO en contra de LUIS ALEJANDRO GARZO PULIDO en garantía constituida mediante la Escritura Publica No 566 del 10 de Julio de 2015 de la Notaria Única de Cajicá sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 176-147081 de la ORIP de Zipaquirá.

SEGUNDO. Una vez librado el mandamiento de pago por este despacho y el decretadas las medidas cautelares sobre el bien inmueble; notificado el demandado y propuestas excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago se señaló fecha para que se llevara a cabo audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO. En diligencia de fecha 25 de enero de 2021 se llevó audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso en la que las partes llevaron a cabo CONCILIACIÓN para EL PAGO TOTAL de las obligaciones perseguidas judicialmente.

CUARTA. Mi poderdante **LUIS ALEJANDRO GARZON PULIDO** en cumplimiento de la anterior conciliación consignó las sumas de dinero en las fechas acordadas en el número de cuenta bancaria señalada por el demandante.

QUINTA. Por lo anterior, mediante memorial radicado electrónicamente al correo del Juzgado por el entonces apoderado de mi poderdante, se solicitó:

1. TERMINACION DEL PROCESO por pago Total de la Obligación conforme a audiencia llevada a cabo el día veinticinco (25) de enero de 2021.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en el presente proceso, especialmente la medida cautelar ordenada en el Oficio No 1339 del 20 de noviembre de 2018 sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 176-147081 de la ORIP de Zipaquirá. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos.

3. ORDENAR la cancelación judicial por pago total de las obligaciones perseguidas en ocasión de la garantía hipotecaria constituida mediante la Escritura Publica No 566 del 10 de Julio de 2015 de la Notaria Única de Cajicá sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 176-147081 de la ORIP de Zipaquirá. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos.

*4. A favor del actor el DESGLOCE de la primera copia con MERITO de exigibilidad de la Escritura de hipoteca aquí perseguida y de los pagarés base de esta acción a favor del demandado **LUIS ALEJANDRO GARZON PULIDO.***

SEXTA. La parte actora pese a recibir el pago total de la Obligación omitió el deber de informar al despacho sobre el cumplimiento de la obligación en contravía del principio de la Buena Fe y lealtad procesal, y pese a que el Juzgado lo REQUIRIÓ en auto de fecha 24 de septiembre de 2021 para que informara sobre los pagos recibidos, decidió continuar omitiendo el deber de informar al despacho sobre los pagos recibidos.

SÉPTIMA. En el auto recurrido, el Juzgado no se pronunció sobre la solicitud de ORDENAR la cancelación Judicial de la hipoteca constituida mediante la Escritura Publica No 566 del 10 de Julio de 2015 de la Notaria Única de Cajicá sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 176-147081 de la ORIP de Zipaquirá no obstante de haberse dado cumplimiento al pago total de las obligaciones perseguidas en el presente proceso.

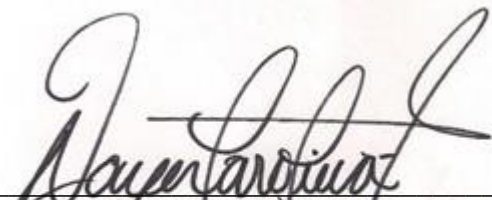
PETICIÓN

Por los anteriores argumentos solicito reponer el auto recurrido, y se acceda a la solicitud de ORDENAR la cancelación judicial por pago total de las obligaciones perseguidas de la hipoteca constituida mediante la Escritura Publica No 566 del 10 de Julio de 2015 de la Notaria Única de Cajicá sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 176-147081 de la ORIP de Zipaquirá, para lo cual se deberá ordenar librar el correspondiente EXHORTO dirigido a la NOTARIA UNICA DE CAJICA de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 960 de 1970 (Estatuto del Notariado).

En caso de mantener el mismo, conceder el recurso de Apelación ante el superior inmediato.

Del Señor Juez, con toda atención,

La suscrito,



NAYER CAROLINA AGUILAR CASTELLANOS.
CC. No. 1.032.358.159 de Bogotá D.C.
T.P. No. 187.821 del C. S. de la J.



N. Carolina Aguilar C. <carolinaguilarlegal@gmail.com>

PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO J.P.M.C

1 mensaje

LUIS ALEJANDRO GARZON PULIDO <luisalejandrogarzonpulido@gmail.com>

17 de marzo de 2022, 11:31

Para: carolinaguilarlegal@gmail.com

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal de Cajicá

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0455

DEMANDANTE: JORGE SANTIAGO BERSINGER TIRADO

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO GARZON PULIDO

ASUNTO. PODER ESPECIAL

Respetado Doctor:

LUIS ALEJANDRO GARZON PULIDO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Cajicá. Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico luisalejandrogarzonpulido@gmail.com manifiesto a usted muy respetuosamente, que **REVOCÓ** el poder conferido al abogado **JOSÉ GEOVANNY CASTRO SALGAR**, con la cédula de ciudadanía No. 3.146.519 de Cajicá Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No 261476 del C. S. de la Judicatura, con dirección de correo electrónico geovannycastro@hotmail.com inscrito en el registro Nacional de Abogados y en su lugar me permito conferir poder a la abogada **NAYER CAROLINA AGUILAR CASTELLANOS**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.032.358.159 de Bogotá D.C, y portadora de la T. P. No. 187.821 del C. S. de la J. con correo electrónico carolinaguilarlegal@gmail.com para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho a la defensa técnica y representación de mis intereses dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

radicado en ese despacho bajo el número 2018-0455 que actualmente cursa en ese despacho Judicial en contra del suscrito.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, de las facultades de fondo y previas, interponer recursos, solicitar nulidades, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de acuerdo al artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi mandatario en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO GARZON PULIDO

C. C 80.537.614